



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010201742019

Expediente : 00546-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **VÍCTOR HUGO SEGOVIA TORRES**
Entidad : **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
Sumilla : Declara improcedencia de recurso de apelación

Miraflores, 14 de agosto de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00546-2019-JUS/TTAIP de fecha 25 de julio de 2019, interpuesto por el ciudadano **VÍCTOR HUGO SEGOVIA TORRES** contra la Carta (TAI) N° 0-2-B/456 notificada por correo electrónico DE fecha 5 de julio de 2019, mediante el cual el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** atendió parcialmente la solicitud de acceso a la información pública presentada electrónicamente con Registro N° TAI-000-229-2019 de fecha 14 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

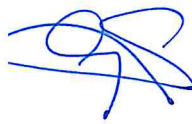
Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada mediante solicitud electrónica con Registro N° TAI-000-229-2019 de fecha 14 de junio de 2019; en tanto, mediante la Carta (TAI) N° 0-2-B/456 de fecha 5 de julio de 2019, notificada por correo electrónico en la misma fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores atendió parcialmente la información solicitada por el recurrente;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, plazo que en el presente caso venció el día 22 de julio de 2019³, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio vía correo electrónico el 23 de julio de 2019, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

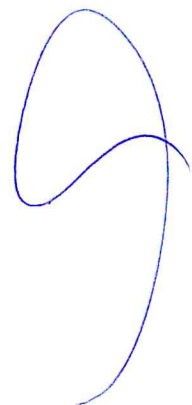
Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

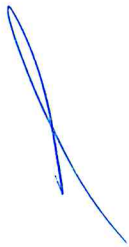


Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00546-2019-JUS/TTAIP de fecha 25 de julio de 2019, interpuesto por el ciudadano **VÍCTOR HUGO SEGOVIA TORRES** contra la Carta (TAI) N° 0-2-B/456 de fecha 5 de julio de 2019, emitida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.



Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **VÍCTOR HUGO SEGOVIA TORRES** y al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.



³ Los 15 días calendario vencieron el sábado 20 de julio, sin embargo, como fue día sábado, día que no atiende la entidad, se toma el día laborable siguiente, esto es el lunes 22 de julio de 2019.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



MARÍA ROSA MENA-MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/cmn

